



- Premios

“MEJOR FIRMA DE IMPUESTOS DE ARGENTINA”
ITR 2015 / WORLD FINANCE 2013-15 / ACQ 2013-14-15

“MEJOR CONSULTOR TRIBUTARIO DE ARGENTINA”
Guillermo N. Pérez WORLD FINANCE 2013-15 / ACQ 2013-14-15

TAX, LEGAL & BUSINESS REPORT N° 109

MAYO DE 2016

Agradecemos su visita a nuestro Tax, Legal & Business Report. Esta es una publicación periódica que informa sobre las principales novedades en materia fiscal, legal y de negocios que son de interés para la comunidad empresaria. La información incluida no representa necesariamente nuestra opinión profesional sobre los temas expuestos.

Nuestro grupo de profesionales de las distintas especialidades, estará disponible para contestar cualquier consulta que nos sea formulada.

GRUPO GNP
Arenales 1618 – CABA – Arg.
+54 11 5218-4600
info@grupognp.com www.grupognp.com

Tax, Legal & Business Report N° 109

Mayo de 2016

Normas Nacionales

Decreto (PE) 630/2016 – B.O. (02/05/2016).

Impuesto Sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural. Excepción del pago de Biodiesel. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31/12/2016 la exención en el pago del Impuesto a los Combustibles líquidos dispuesta para el combustible biodiesel, en la medida que se haya abonado el gravamen por otros componentes gravados, como ser el Gas Oil.

A su vez, se prorroga hasta el 31/12/2016 la exención en el Impuesto a la Transferencia de Gas Oil aplicable al biodiesel empleado como combustible en la generación de energía eléctrica.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 02/05/2016 y es de aplicación desde el 01/05/2016 hasta el 31/12/2016.

Decreto (PE) 704/2016 – B.O. (23/05/2016).

Bonos de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 8% 2020 (Bonar 2020 USD). Ampliación de su emisión.

Se dispone la ampliación de la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados “Bonos de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 8% 2020 (BONAR 2020 USA)”, de fecha 05/10/2015, emitidos originalmente por la Resolución Conjunta 258 de la ex Secretaría de Hacienda y 65 de la ex Secretaría de Finanzas.

El monto será de hasta valor nominal original de U\$S 1.142.444.272, a los fines de la cancelación de los pagos pendientes correspondiente, al Programa de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural, al Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida y a los derivados del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, por suministros efectuados hasta el 31/12/2015.

Se exime del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en cuentas Bancarias a las cuentas utilizadas en forma exclusiva por parte de las empresas beneficiarias que se adhieran al presente Decreto, y por las sumas inherentes a los bonos recibidos.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia y son de aplicación a partir del 23/05/2016.

Resolución (MA) 165/2016 – B.O. (05/05/2016).

Estado de emergencia y/o desastre agropecuario. Provincia de Santa Fe.

Se declara en la Provincia de Santa Fe, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, entre el 01/01/2016 hasta el 31/12/2016, con excepción del departamento 9 de Julio de dicha provincia, para todas las actividades agropecuarias afectadas por las excesivas precipitaciones, anegamientos temporarios y desbordes de arroyos.

Asimismo, a efectos de acogerse a los beneficios emergentes del estado de emergencia y/o desastre agropecuario, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia de Santa Fe con el propósito de constatar el estado de sus predios o explotaciones.

Por último, se deja sin efecto la Resolución (MA) 58/2016, a través de la cual se declaraba el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinadas provincias y departamentos.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia y son de aplicación a partir del 05/05/2016.

Resolución (MEyM) 72/2016 – B.O. (18/05/2016).

Régimen de Fomento de las Energías Renovables. Aprobación del Procedimiento para la obtención del Certificado.

Se aprueba el “Procedimiento para la Obtención del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables”, en el marco de la Ley 27.191 (Ver nuestro Tax Report N° 102 del mes de octubre del 2015).

Este proyecto será aplicable a los titulares de proyectos de inversión y/o concesionarios cuyos proyectos se desarrollen en el marco de contratos individuales en forma directa o a través de comercializadores o cuando se trate de proyectos de autogeneración o cogeneración de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, tanto para los que operan en el mercado eléctrico mayorista como fuera de él.

Cabe destacar, que la solicitud deberá realizarse a través de la página web del Ministerio de Energía y Minería y en forma presencial en dicho Ministerio. Asimismo, la solicitud de los beneficios y su cuantificación se realizarán en el marco del procedimiento de contratación en el que se presente el interesado.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia y es de aplicación a partir del 27/05/2016.

Resolución General (AFIP) 3873 – B.O. (30/05/2016).

Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas. Creación y establecimiento.

Se crea el “Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas”, que formará parte de los “Registros Especiales” que integran el “Sistema Registral” de la AFIP.

Por medio de la presente norma, se establece que todo contribuyente que opere en la compraventa, tenencia y/o traslado de hacienda bovina o bubalina, así como su faenamiento podrá inscribirse en el mencionado registro. Además, se disponen los procedimientos para

solicitar la adhesión, para modificar datos y cesar en las actividades, así como los requisitos para permanencia, suspensión y exclusión del registro.

Se fija que los mencionados contribuyentes que opten por su adhesión al registro quedan sujetos a los regímenes de percepción, pago a cuenta y retención del IVA, cuya mecánica se encuentra establecida en la resolución general bajo análisis.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 30/05/2016 y son de aplicación a partir del 27/08/2016 respecto al Registro Fiscal de Operadores y a partir del 25/10/2016 respecto de los regímenes de percepción, pago a cuenta y retención del impuesto.

**Resolución General (AFIP) 3878 – B.O. (17/05/2016).
Impuesto al Valor Agregado. Ingreso trimestral del saldo. Certificado de exclusión de Regímenes de Recaudación. Solicitud simplificada.**

Se establece una serie de beneficios aplicables a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tramo 1, conforme los parámetros indicados en la Ley 25.300 y Resolución (SPyME) 24/2001, excepto que las mismas efectúen la actividad de construcción y/o minería.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 17/05/2016 y son de aplicación a partir del período fiscal junio de 2016.

Full Report

**Resolución General (AFIP) 3879 – B.O. (18/05/2016).
Percepción por compra de moneda extranjera. Eximición a sujetos que adquieran Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses antes del plazo 365 días.**

En primer lugar, cabe mencionar que la RG (AFIP) 3853 establecía un régimen de percepción del 20% aplicable a las operaciones de adquisición de moneda extranjera. Sin embargo, dicha percepción no era aplicable cuando la moneda extranjera adquirida era depositada, por un lapso no inferior a 365 días, en una entidad financiera a nombre del adquirente de la misma y conforme el procedimiento que estableció el Banco Central de la República Argentina, salvo que la moneda extranjera adquirida y depositada se retirara antes del plazo de 365 días, en donde la percepción se aplicaría en oportunidad de su retiro de la cuenta bancaria respectiva.

En ese sentido, la presente norma establece que no corresponderá practicar la percepción del 20% en el caso de que se haya adquirido la moneda extranjera y depositado en una cuenta bancaria con la intención de dejarla 365 días, cuando la misma se retire antes del plazo de 365, siempre y cuando la misma se destine a la adquisición de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses cuyo vencimiento sea posterior al 06/11/2016.

Para que lo dispuesto sea posible, los títulos tienen que permanecer en el patrimonio del adquirente hasta su vencimiento.

A tal efecto, el adquirente deberá presentarse, ante el agente de percepción, una nota en la cual manifestará que aplicará los fondos a la compra de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses.

La presente norma tiene vigencia y es de aplicación a partir del 18/05/2016.

**Resolución General (AFIP) 3880 – B.O. (20/05/2016).
Exportadores. Cierre de la Agencia N° 068. Cambio de Agencia.**

Los exportadores y demás sujetos que se encontraban incorporados a la “Agencia Exportadores N° 068”, serán traspasados a la jurisdicción que les corresponda territorialmente según sus domicilios fiscales.

El traspaso se producirá a partir de la fecha que se consigne en la notificación que les efectuará o les fuera efectuada por este Organismo.

La presente norma tiene vigencia y es de aplicación a partir del 20/05/2016.

**Resolución General (AFIP) 3881 – B.O. (20/05/2016).
Impuesto a las Ganancias, a la Ganancia Mínima Presunta y sobre los Bienes Personales. Importe mínimo exigible de anticipos. Aumento.**

Se incrementan los importes hasta los cuales no corresponderá ingresar los anticipos del Impuesto a las Ganancias, a la Ganancia Mínima Presunta y al Impuesto sobre los Bienes Personales.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 20/05/2016. Sin embargo, serán de aplicación para incrementar los importes a partir de los cuales resultan exigibles los anticipos del impuesto por parte del fisco para las personas físicas y sucesiones indivisas para el período fiscal 2016 y para los demás sujetos con relación a los ejercicios comerciales que se inicien a partir del 01/01/2016.

Full Report

**Resolución General (AFIP) 3883 – B.O. (26/05/2016).
Contribuciones patronales con destino a la seguridad social. Régimen general de retención, régimen especial para contratistas de servicios de investigación y seguridad, y régimen especial para contratistas de la industria de la construcción. Aumento de montos.**

Se aumentan ciertos montos de los regímenes de retención para el ingreso de las contribuciones patronales con destino a la seguridad social, los cuales se detallan a continuación:

- Régimen general (RG 1784): Se incrementa de \$ 40 a \$ 400 el importe mínimo por el cual corresponderá efectuar la retención.
- Régimen especial para contratistas de servicios de investigación y seguridad (RG 1769): Los sujetos que contraten servicios de investigación y seguridad, actuarán como agentes de retención cuando el importe que abonen, en cada mes calendario, por el servicio sea superior a \$ 80.000. Cabe destacar que anteriormente dicho monto era de \$ 8.000.
- Régimen especial para contratistas de la industria de la construcción (RG 2682): Se deberá retener cuando los pagos que se realicen, en cada año calendario, a los contratistas y/o subcontratistas de la industria de la construcción, superen (en forma individual o conjunta) el monto de \$ 1.500.000. Cabe destacar que anteriormente dicho monto era de \$ 400.000.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 26/05/2016 y son de aplicación a los pagos que se efectúen a partir del 01/06/2016, inclusive.

**Resolución General (AFIP) 3884 – B.O. (26/05/2016).
Impuesto a las Ganancias. Régimen General de Retención. Resolución General (AFIP) 830. Montos no sujetos a retención. Modificación.**

Se establecen modificaciones al Régimen General de Retención del Impuesto a las Ganancias.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 26/05/2016 y serán de aplicación desde el 01/06/2016 con respecto a los pagos que se efectúen a partir de dicha fecha, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a la misma.

Full Report

**Resolución General (AFIP) 3887 – B.O. (24/05/2016).
Impuesto al Valor Agregado. Régimen general de retención. Importes mínimos de retención. Aumento.**

Se introducen modificaciones al régimen general de retención del Impuesto al Valor Agregado en cuanto a ciertos montos mínimos.

En primera instancia, en las operaciones realizadas con los responsables inscriptos en el impuesto, no corresponderá practicar retención cuando el importe a retener resulte igual o inferior a \$ 400. Cabe destacar que anteriormente dicho mínimo era de \$ 160.

Por otro lado, se eleva de \$ 10.000 a \$ 24.000 el importe mínimo de la factura por el cual corresponde retener el 100% del IVA discriminado en el comprobante, cuando el agente de retención realice operaciones de exportación que den lugar a la devolución, acreditación o transferencia del impuesto facturado.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación a partir del 24/05/2016.

**Resolución General (AFIP) 3898 – B.O. (31/05/2016).
Impuesto a las Ganancias. Personas físicas y sucesiones indivisas. Reducción de anticipos del período fiscal 2016 por la aplicación de las nuevas deducciones personales.**

Se establece que las personas físicas y sucesiones indivisas contribuyentes del Impuesto a las Ganancias podrán aplicar el incremento de las deducciones personales establecido por el Decreto N° 394 (Ver nuestro Tax Report N° 106 del mes de febrero de 2016), para recalcular los anticipos a ingresar por el período fiscal 2016.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia a partir del 31/05/2016 y son de aplicación para ejercer la opción entre el 01/06/2015 y el 15/06/2016.

Full Report

**Disposición (TGN) 12/2016 – B.O. (17/05/2016).
Letras del Tesoro en Dólares. Emisión. Exenciones Impositivas.**

Se dispone la emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 22/08/2016 por un valor nominal de U\$S 350.000.000.

Condiciones financieras:

- El plazo será de 91 días.
- La moneda de emisión y pago: dólares estadounidenses.
- El interés será a cupón cero (a descuento).
- La amortización se integrará a su vencimiento.
- Las letras del tesoro se colocarán por licitación pública.
- Las mismas gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

La presente norma tiene vigencia y es de aplicación a partir del 26/05/2016.

Normas Nacionales - Desarrollo completo

**Resolución General (AFIP) 3878 – B.O. (17/05/2016).
Impuesto al Valor Agregado. Ingreso trimestral del saldo. Certificado de exclusión de Regímenes de Recaudación. Solicitud simplificada.**

Se establece una serie de beneficios aplicables a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tramo 1, conforme los parámetros indicados en la Ley 25.300 y Resolución (SPyME) 24/2001, excepto que las mismas efectúen la actividad de construcción y/o minería.

Dicho beneficio consiste en la cancelación trimestral del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y adicionalmente la posibilidad de obtener el "Certificado de Exclusión" de los regímenes de retención, percepción y/o pago a cuenta del impuesto en forma simplificada.

Los parámetros que se deben cumplir conforme lo indicado en el primer párrafo son los siguientes, los cuales se encuentran expresados en ventas totales anuales:

Sector/Categoría	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios
Micro	\$ 2.000.000	\$ 7.500.000	\$ 9.000.000	\$ 2.500.000
Pequeña	\$ 13.000.000	\$ 45.500.000	\$ 55.000.000	\$ 15.000.000
Mediana Tramo 1	\$ 100.000.000	\$ 360.000.000	\$ 450.000.000	\$ 125.000.000

Asimismo, se establece que las personas humanas correspondientes al sector servicios por su actividad, solo podrán acceder a los presentes beneficios siempre que sus ventas totales anuales sean iguales o inferiores a \$ 2.500.000.

Además de los sujetos que desarrollen actividades de la construcción y minería, quedan excluidos de los beneficios de la presente resolución, los contribuyentes que se hallen imputados penalmente por delitos tributarios y los concursados o fallidos.

Entre las principales características de los beneficios dispuestos por la presente señalamos las siguientes:

- Requisitos para acceder al régimen: poseer Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado administrativo activo sin limitaciones, declarar y mantener actualizado el domicilio fiscal y la actividad en el “Sistema Registral”, constituir “Domicilio Fiscal Electrónico” y utilizar el “Sistema de Cuentas Tributarias”.
- Presentaciones y pagos: las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado se presentaran en forma mensual según el cronograma establecido originalmente a dicho fin y el gravamen resultante de las declaraciones se ingresara en forma trimestral, mediante transferencia electrónica de fondos, de acuerdo al siguiente detalle:
 - Período fiscal junio, julio y agosto: hasta el vencimiento del período fiscal agosto.
 - Período fiscal septiembre, octubre y noviembre: hasta el vencimiento del período fiscal noviembre.
 - Período fiscal diciembre, enero y febrero: hasta el vencimiento del período fiscal febrero.
 - Período fiscal marzo, abril y mayo: hasta el vencimiento del período fiscal mayo.
- Requisitos para solicitar el “Certificado de Exclusión”: poseer un saldo de libre disponibilidad en la última declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado vencida a la fecha de la solicitud, equivalente como mínimo, al 10% del promedio del impuesto determinado en las declaraciones juradas de los últimos doce períodos fiscales.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 17/05/2016 y son de aplicación a partir del período fiscal junio de 2016.

Volver

**Resolución General (AFIP) 3881 – B.O. (20/05/2016).
Impuesto a las Ganancias, a la Ganancia Mínima Presunta y sobre los Bienes Personales. Importe mínimo exigible de anticipos. Aumento.**

Se incrementan los importes hasta los cuales no corresponderá ingresar los anticipos del Impuesto a las Ganancias, a la Ganancia Mínima Presunta y al Impuesto sobre los Bienes Personales, según el siguiente detalle:

- Impuesto a las Ganancias:
 - Sociedades: de \$ 45 a \$ 500.
 - Personas físicas y sucesiones indivisas: de \$ 100 a \$ 1.000.
- Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta:

- Empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo y las personas físicas y sucesiones indivisas que sean titulares de inmuebles rurales, en relación a los mismos: de \$ 100 a \$ 1.000.
- Demás responsables: de \$45 a \$ 500.
- Impuesto sobre los Bienes Personales:
 - Personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país: \$ 1.000.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 20/05/2016. Sin embargo, serán de aplicación para incrementar los importes a partir de los cuales resultan exigibles los anticipos del impuesto por parte del fisco para las personas físicas y sucesiones indivisas para el período fiscal 2016 y para los demás sujetos con relación a los ejercicios comerciales que se inicien a partir del 01/01/2016.

Volver

**Resolución General (AFIP) 3884 – B.O. (26/05/2016).
Impuesto a las Ganancias. Régimen General de Retención. Resolución General (AFIP) 830. Montos no sujetos a retención. Modificación.**

Se establecen las siguientes modificaciones al Régimen General de Retención del Impuesto a las Ganancias, las cuales se detalla a continuación:

- Incremento de los montos no sujetos a retención.

Concepto	RG 830	Monto no sujeto a retención	
		Anterior	Actual
Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio	Anexo II, inc. f)	\$ 12.000	\$ 100.000
Locaciones de obras y/o servicios	Anexo II, inc. i)	\$ 5.000	\$ 30.000
Honorarios de directores	Anexo II, inc. k)	\$ 5.000	\$ 30.000
Intereses por operaciones no comprendidas en entidades financieras	Anexo II, inc. a), pto. 2)	\$ 1.200	\$ 3.500
Alquileres de bienes muebles e inmuebles	Anexo II, inc. b), pto. 1) a 3)	\$ 1.200	\$ 5.000
Regalías, Intereses accionarios y Obligaciones de no hacer	Anexo II, inc. c), d) y e)	\$ 1.200	\$ 3.500
Transferencia de derechos de llave, marcas, patentes y similares	Anexo II, inc. g)	\$ 12.000	\$ 100.000

Explotación de derechos de autor	Anexo II, inc. h)	\$ 1.200	\$ 10.000
Comisiones u otras retribuciones	Anexo II, inc. j)	\$ 1.200	\$ 7.500
Profesiones liberales, corredores y similares	Anexo II, inc. k)	\$ 1.200	\$ 7.500
Operaciones de transporte de carga	Anexo II, inc. l)	\$ 6.500	\$ 30.000
Beneficios y/o rescates de planes de seguro de retiro privado internacional	Anexo II, inc. o) y p)	\$ 1.200	\$ 7.500
Pagos realizados por cada administración descentralizada, fondo fijo o caja chica	Art. 27, primer párrafo	\$ 1.800	\$ 11.000
Subsidios abonados por los Estados en concepto de enajenación de bienes muebles y bienes de cambio	Anexo II, inc. q)	\$ 12.000	\$ 34.000
Subsidios abonados por los Estados en concepto de locaciones de obra y/o servicios	Anexo II, inc. r	\$ 5.000	\$ 14.000

- Se incrementa de \$ 20 a \$ 90, el importe mínimo por el cual no corresponde realizar la retención. Asimismo se incrementa de \$ 100 a \$ 450 para el caso de alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos en el impuesto a las Ganancias.
- Se incrementa de \$90.000.000 a \$ 200.000.000 el importe de ingresos brutos operativos para poder acceder al régimen excepcional de ingreso de las retenciones.
- Las ganancias provenientes de la explotación de derechos de autor y las restantes derivadas de derechos amparados por la ley 11723 (Régimen general de la propiedad intelectual), no sufrirán retenciones por los importes abonados hasta la suma acumulada de \$ 50.000 en cada período fiscal y por cada agente de retención. Cabe mencionar que anteriormente dicho monto era de \$ 10.000.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 26/05/2016 y serán de aplicación desde el 01/06/2016 con respecto a los pagos que se efectúen a partir de dicha fecha, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a la misma.

Volver

Resolución General (AFIP) 3898 – B.O. (31/05/2016).

Impuesto a las Ganancias. Personas físicas y sucesiones indivisas. Reducción de anticipos del período fiscal 2016 por la aplicación de las nuevas deducciones personales.

Se establece que las personas físicas y sucesiones indivisas contribuyentes del Impuesto a las Ganancias podrán aplicar el incremento de las deducciones personales establecido por el Decreto N° 394 (Ver nuestro Tax Report N° 106 del mes de febrero de 2016), para recalcular los anticipos a ingresar por el período fiscal 2016.

Los requisitos a tener en cuenta para poder formalizar el ajuste de la base imponible de los anticipos a ingresar son los siguientes:

- Poseer CUIT con estado administrativo “Activo sin limitaciones”.
- Constituir “Domicilio Fiscal Electrónico”.
- Tener actualizado en el “Sistema Registral” el código de actividad.

La presente reducción de anticipos se deberá realizar a través del Sistema de Cuentas Tributarias, seleccionando el campo “Decreto 394/2016” de la aplicación “Reducción de Anticipos”. Al instante, el Fisco validará la reducción y la aprobará o la rechazará. En caso de ser rechazada, se podrá presentar una nota ante la Agencia de la AFIP en la que se encuentre inscripto, solicitando la aceptación del ejercicio de la opción de la reducción.

Por otro lado, cabe destacar que quienes ejerzan la opción de reducción de anticipos quedan obligados a cancelar la totalidad de sus obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social mediante transferencia electrónica de fondos y utilizar todos los procedimientos y funcionalidades del Sistema de Cuentas Tributarias.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia a partir del 31/05/2016 y son de aplicación para ejercer la opción entre el 01/06/2015 y el 15/06/2016.

Volver

Normas Provinciales

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Decreto (PE) 289/2016 – B.O. (09/05/2016)

Código Fiscal. Se aprueba el texto ordenado correspondiente al periodo 2016.

Se aprueba el texto ordenado del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su cuadro de correlación de artículos y su índice, los que se acompañan como Anexos I, II y III respectivamente.

Las disposiciones del presente Decreto tienen vigencia desde el 09/05/2016 y son de aplicación a partir del 17/05/2016.

Córdoba.

Resolución (MF) 143/2016 – B.O. (03/05/2016).

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación. Sistema SIRCAR. Establecimiento.

Se establece que los agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos deberán utilizar, a efectos de actuar como tales, el “Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación” (SIRCAR).

Asimismo, se establece que la presentación de la declaración jurada e ingreso de los montos retenidos, percibidos y/o recaudados se deberá efectuar por períodos quincenales, conforme los vencimientos que para tal efecto establezca la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 03/05/2016 y son de aplicación a partir del 04/05/2016.

Córdoba.

Resolución Normativa (DGR) 17/2016 – B.O. (02/05/2016).

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Sistema de recaudación y control de agentes de recaudación y percepción. Sistema SIRCAR.

Se establece que el “Sistema de recaudación y control de agentes de recaudación y percepción” (SIRCAR) del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, será de uso obligatorio a partir de determinadas fechas y para determinados agentes, conforme lo estipulado por la DGR.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 02/05/2016 y son de aplicación a partir del 03/05/2016.

Full Report

Córdoba.

Resolución Normativa (DGR) 18/2016 – B.O. (29/04/2016).

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Información aplicable a sujetos que intervengan en la cadena de comercialización de automotores nuevos (0km). Reglamentación.

Se reglamenta el régimen de información aplicable a las terminales automotrices, importadores y/o los concesionarios o agentes oficiales de venta, que resulten contribuyentes y/o responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba, por su intervención en la cadena de comercialización de automotores nuevos (0 km).

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 29/04/2016 y son de aplicación a partir del 30/04/2016.

Full Report

Córdoba.

Resolución Normativa (DGR) 19/2016 – B.O. (18/05/2016).

Procedimiento. Domicilio Fiscal Obligatorio. Agentes de Información.

Se establece que los agentes de información de los diferentes regímenes vigentes estarán obligados a constituir un domicilio fiscal obligatorio, en función de los parámetros estipulados en la Resolución Normativa (DGR) 1/2015.

La presente norma tiene vigencia desde el 18/05/2016 y es de aplicación a partir del 19/05/2016.

Chaco.

Ley (PL) 7778 – B.O. (29/04/2016).

Código Tributario. Domicilio fiscal, recursos de impugnación y notificaciones. Modificaciones.

Se establecen modificaciones al Código Tributario de la Provincia de Chaco relativas al domicilio fiscal, notificaciones y recursos de impugnación.

Las disposiciones de la presente ley tienen vigencia desde el 29/04/2016 y son de aplicación a partir del 08/05/2016.

Full Report

Chaco.

Decreto (PE) 894/2016 - B.O. (Sin Publicar).

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Prórroga del Régimen de Incentivos Fiscales.

Se prorroga hasta el 31/12/2017 la vigencia del Régimen de Incentivos Fiscales para grandes contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que hayan obtenido, en el año calendario o ejercicio anterior, ingresos por ventas netas totales superiores a \$ 100.000.000, dispuesto por la Ley (PL) 7.512 (Ver nuestro Tax Report N° 93 del mes de enero del 2015).

Entre Ríos.

Decreto (PE) 1075/2016 - B.O. (Sin Publicar).

Facilidades de pago. Prórroga del Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales. Prórroga.

Se prorroga hasta el 17/06/2016, inclusive, la vigencia del Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales el cual está destinado a contribuyentes y responsables para la cancelación de sus obligaciones adeudadas en concepto de los tributos administrados por la Administración Tributaria, incluyendo sus accesorios y multas, dispuesto por el Decreto (PE) 296/2016 (Ver nuestro Tax Report N° 107 del mes de marzo del 2016).

Jujuy.

Ley (PL) 5914 – B.O. (09/05/2016).

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Impuesto de Sellos. Comercialización de automotores 0km. Modificaciones al Código Fiscal y a la Ley Impositiva.

Se establecen modificaciones al Código Fiscal - Ley N° 5.791 - y a la Ley Impositiva N° 5.901 respecto a la comercialización de bienes muebles registrables nuevos, bienes muebles registrables usados y a las operaciones sobre automotores.

Las disposiciones de la presente ley tienen vigencia desde el 09/05/2016 y son de aplicación a partir del 17/05/2016.

Full Report

Neuquén.

Resolución (DPR) 188/2016 – B.O. (13/05/2016).

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Ley Impositiva 2016. Contribuyentes con alícuota cero. Requisitos y condiciones.

Se establecen los requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes que realicen las actividades de construcción de obra pública, construcción de obra privada y viviendas económicas destinadas a casa-habitación y la industria manufacturera y alimenticia - dispuestas por la ley impositiva 2016 L. (Neuquén) 2982- para acceder al beneficio de la reducción de alícuota del 0%.

Adicionalmente, se establece la documentación que deberán presentar los contribuyentes que realicen dichas actividades para solicitar el certificado de no retención y/o percepción.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 13/05/2016 y son de aplicación a partir del 22/05/2016.

Tierra del Fuego.

Resolución General (AREF) 102/2016 – B.O. (30/05/2016).

Procedimiento. Emergencia administrativa de la Agencia de Recaudación Fueguina. Derogación de la suspensión del plazo administrativo procedimental.

Se deroga la declaración de emergencia administrativa establecida por la Resolución General (AREF) 67/2016 (Ver nuestro Tax Report N° 108 del mes de abril de 2016). Recordamos que por la misma se suspendían todos los plazos administrativos y los vencimientos de las declaraciones juradas, excepto las del Convenio Multilateral.

En consecuencia, se reanudan todos los plazos de los procedimientos en curso que habían sido suspendidos durante la emergencia administrativa, y se establecen las fechas de vencimiento de las distintas obligaciones tributarias.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 30/05/2016 y son de aplicación a partir del 31/05/2016.

Tucumán.

Ley (P.L.) 8873 – B.O. (27/05/2016).

Plan de Facilidades de Pago. Régimen general y temporario de facilidades de pago. Establecimiento.

Se establece con carácter general y temporario un régimen excepcional de facilidades de pago, aplicable para la cancelación total o parcial de deudas vencidas y exigibles al 31/03/2016, inclusive, para los tributos cuya recaudación esté en manos de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, incluyendo sus intereses, recargos y multas.

Las disposiciones de la presente ley tienen vigencia desde el 27/05/2016 y son de aplicación a partir del 30/05/2016.

Full Report

Tucumán.

Resolución General (DGR) 64/2016 – B.O. (30/05/2016).

Plan de Facilidades de Pago. Régimen general y temporario de facilidades de pago. Reglamentación de las características.

Se reglamentan los requisitos, condiciones y formalidades que deberán cumplir quienes busquen adherirse al plan de facilidades de pago establecido por la Ley (P.L.) 8873.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación a partir del 30/05/2016.

Convenio Multilateral.

Resolución General (CA) 9/2016 – B.O. (27/05/2016).

Convenio Multilateral. Atribución de los gastos y comisiones bancarias. Suspensión de criterio.

Se suspende la aplicación de la Resolución General (CA) 7/2016 por medio de la cual se estableció que los gastos y comisiones bancarias eran atribuibles a la jurisdicción en que la cuenta estuviera abierta.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 27/05/2016 y son de aplicación para suspender el tratamiento atribuible a los gastos relacionados con las cuentas bancarias.

Normas Provinciales - Desarrollo completo

Córdoba.

Resolución Normativa (DGR) 17/2016 – B.O. (02/05/2016).

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Sistema de recaudación y control de agentes de recaudación y percepción. Sistema SIRCAR.

Se establece que el “Sistema de recaudación y control de agentes de recaudación y percepción” (SIRCAR) del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, será de uso obligatorio; conforme el siguiente cronograma:

- A partir del 01/06/2016 para los nuevos agentes de retención, percepción y/o recaudación nominados y obligados por la Secretaría de Ingresos Públicos desde dicha fecha en adelante.
- A partir del 01/07/2016 para aquellos agentes que hayan sido incluidos en el “Listado de Agentes de Ret./Per./Rec. obligados a utilizar SIRCAR”, el cual será publicado por la Dirección en la página web www.rentasweb.gob.ar
- A partir del 01/08/2016 para el resto de los agentes nominados u obligados a actuar como tales que no encuadren en alguno de los puntos precedentes, con excepción de los escribanos por aquellas operaciones financieras en las que intervengan.

Al respecto, se establece que los mencionados agentes deberán presentar declaraciones juradas quincenales, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Finanzas, con el

detalle de las operaciones de retención, recaudación y/o percepción y, el depósito de las mismas.

Por otra parte, a fin de utilizar dicho sistema el agente deberá ingresar con su clave a la página web www.sircar.gov.ar. En caso de no poseer clave de acceso, se deberá solicitar la misma ante la Comisión Arbitral.

Asimismo, a fin de presentar las declaraciones juradas, el archivo deberá seguir el diseño que establece el "Anexo XXX (1)" incorporado por la presente resolución.

Por último, aquellos agentes que no se encuentren incluidos en las menciones anteriores seguirán utilizando el aplicativo "SILARPIB.CBA", el cual se encuentra disponible en la página web de la Dirección.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 02/05/2016 y son de aplicación a partir del 03/05/2016.

Volver

Córdoba.

Resolución Normativa (DGR) 18/2016 – B.O. (29/04/2016).

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Información aplicable a sujetos que intervengan en la cadena de comercialización de automotores nuevos (0km). Reglamentación.

Se reglamenta el régimen de información aplicable a las terminales automotrices, importadores y/o los concesionarios o agentes oficiales de venta, que resulten contribuyentes y/o responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba, por su intervención en la cadena de comercialización de automotores nuevos (0 km).

En tal sentido, se establece que los sujetos obligados a actuar como agentes de información deberán realizar la inscripción ante la Dirección a través de la página web www.rentasweb.gob.ar, ingresando a la solapa "Agentes", opción "Inicie su Trámite", seleccionando el trámite "Alta Agentes Información Terminales Automotrices y Concesionarias (AI-TAC)".

Por otra parte, los agentes de información deberán presentar una declaración jurada trimestral, confeccionada en un archivo cuyo diseño está previsto en la norma, con vencimiento el último día del mes inmediato posterior al trimestre que se informa.

Asimismo, la información relativa al primer trimestre del año 2016 podrá ser presentada hasta la fecha en que opera el vencimiento para la presentación de la información correspondiente al segundo trimestre del mismo año.

A fin de realizar la presentación, el responsable deberá importar el archivo generado ingresando, con clave en la página web de la Dirección, en la solapa "Agentes", opción "Inicie su Trámite", seleccionando el trámite "Presentación de Declaración Jurada – Agentes de Información Terminales Automotrices y Concesionarias (AI-TAC)".

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 29/04/2016 y son de aplicación a partir del 30/04/2016.

Volver

Chaco.

Ley (PL) 7778 – B.O. (29/04/2016).

Código Tributario. Domicilio fiscal, recursos de impugnación y notificaciones. Modificaciones.

Se establecen modificaciones al Código Tributario de la Provincia de Chaco, entre las que se destacan las siguientes:

➤ Domicilio:

- Se establece que cuando el domicilio real o el legal no coincida con el lugar donde esté ubicada la dirección, administración o explotación principal, se deberá denunciar como domicilio fiscal a este último.
- La Administración Tributaria Provincial podrá constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente cuando tuviera conocimiento del lugar de su asiento.
- La Administración Tributaria Provincial podrá disponer la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, el cual tendrá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido.

➤ Determinaciones de oficio:

- Se reduce a 10 días el plazo de vista que se le otorgará a los contribuyentes para manifestar su conformidad o disconformidad. Al respecto, destacamos que las disposiciones anteriores estipulaban un plazo de 20 días.
- En caso de disconformidad, de resultar procedente, se abrirá la causa a prueba por el término de 30 días quedando en cabeza del contribuyente la producción de dicha prueba. Asimismo, se podrá disponer de medidas para mejor proveer.
- Finalizado el período probatorio, la Administración Tributaria Provincial tendrá un plazo de 30 días para resolver.
- Los contribuyentes podrán ser intimados a pagar el tributo adeudado sin necesidad de aplicar el procedimiento de determinación de oficio cuando en la declaración jurada se haya computado contra el impuesto conceptos tales como retenciones o percepciones, pagos a cuenta, saldos a favor, recargos e intereses.

➤ Medios de notificación:

- Se incorpora a la comunicación informática como forma de citación, notificación e intimación de pago. Dichas notificaciones se considerarán perfeccionada con la puesta a disposición del archivo o registro que la contiene, en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente.

Por último, se reduce a 10 días el plazo que tendrán los contribuyentes para interponer recursos de revocatoria, apelación y nulidad de resoluciones.

Las disposiciones de la presente ley tienen vigencia desde el 29/04/2016 y son de aplicación a partir del 08/05/2016.

Volver

Jujuy.

Ley (PL) 5914 – B.O. (09/05/2016).

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Impuesto de Sellos. Comercialización de automotores 0km. Modificaciones al Código Fiscal y a la Ley Impositiva.

Se establecen modificaciones al Código Fiscal - Ley N° 5.791 - y a la Ley Impositiva N° 5.901 respecto a la comercialización de bienes muebles registrables nuevos, bienes muebles registrables usados y a las operaciones sobre automotores.

Entre las principales modificaciones destacamos las siguientes:

- Comercialización de bienes muebles registrables nuevos (0km):
 - Se establece que la base imponible para la determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se determinara por diferencia entre los precios de venta y compra.
 - Se presume, sin admitir prueba en contrario, que la base imponible no es inferior al 15% del valor de su venta.
- Comercialización de bienes muebles registrables usados:
 - Se establece que en el caso de que los mismos sean recibidos como parte de pago de unidades nuevas o usadas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad a su recepción.
 - Se presume, sin admitir prueba en contrario, que la base imponible en ningún caso resultará inferior al 10% del precio de venta.
- Operaciones sobre automotores:
 - Se establece la alícuota del 2% para la liquidación del Impuesto de Sellos por los contratos de compraventa, permuta y transferencia de automotores, acoplados, motovehículos, camiones o maquinarias.
 - La misma, será del 3% cuando se trate de operaciones de compraventa, inscripción, radicación o transferencia de dominio cuando los mismos sean 0km y fueran adquiridos fuera de la Provincia.

Las disposiciones de la presente ley tienen vigencia desde el 09/05/2016 y son de aplicación a partir del 17/05/2016.

Volver

Tucumán.

Ley (P.L.) 8873 – B.O. (27/05/2016).

Plan de Facilidades de Pago. Régimen general y temporario de facilidades de pago. Establecimiento.

Se establece con carácter general y temporario un régimen excepcional de facilidades de pago, aplicable para la cancelación total o parcial de deudas vencidas y exigibles al 31/03/2016, inclusive, para los tributos cuya recaudación esté en manos de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, incluyendo sus intereses, recargos y multas.

Cabe destacar que también se podrán adherir al presente régimen las siguientes deudas:

- Incluidas en planes de facilidades de pago vigentes, o respecto de los cuales hubiera operado su caducidad, así como deudas en proceso de determinación, discusión administrativa o en trámite judicial de cobro.
- Originadas en ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de la DGR.
- Originadas en retenciones, percepciones o recaudaciones practicadas y no ingresadas, y las no efectuadas.
- Por tasas retributivas de servicios, la tasa al uso especial del agua y por contribuciones que inciden sobre los inmuebles comunas rurales.
- Por anticipos o cuotas del período fiscal 2016 vencidos al 31/03/2016.

Es condición para la adhesión al presente plan de facilidades que los contribuyentes tengan abonadas y cumplidas sus obligaciones tributarias cuyos vencimientos operaron a partir del 01/04/2016, inclusive, y hasta el acogimiento al presente régimen.

Es dable mencionar que el presente régimen prevé la reducción de intereses por las deudas incorporadas al plan, cuya reducción variará entre un 50% y un 90% en función de la cantidad de cuotas en las que se decida cancelar la deuda. Asimismo, también se prevé la reducción de las multas.

Además, se dispone que se formalizará un plan por cada tributo, y que los pagos parciales a solicitarse no podrán exceder de 84 cuotas, salvo para el Impuesto de Sellos, en el cual no podrá exceder de 24 cuotas.

Por último, se establece que cada pago parcial de capital no podrá ser inferior a una franja que varía entre \$ 50 a \$ 1.500, en función de la deuda que se esté regularizado. Asimismo, se informa que las cuotas serán mensuales y consecutivas y vencerán el día 15 de cada mes.

Las disposiciones de la presente ley tienen vigencia desde el 27/05/2016 y son de aplicación a partir del 30/05/2016.

Volver